

Artículo 50

1. Toda Parte Contratante puede, en el momento de la firma o en el del depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, designar el o los territorios a los cuales se aplicará la presente Convención.

2. Toda Parte Contratante puede, en el momento de depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, o en cualquier otro momento posterior, extender la aplicación de la presente Convención, por declaración dirigida al Secretario general del Consejo de Europa, a cualquier otro territorio designado en la declaración y del cual asume las relaciones internacionales o por el que esté habilitado para estipular.

3. Toda declaración hecha en virtud del párrafo anterior podrá ser retirada, en lo que concierne a todo territorio designado en esta declaración, en las condiciones previstas en el artículo 51 de la presente Convención.

Artículo 51

1. La presente Convención permanecerá en vigor sin limitación de fecha.

2. Toda Parte Contratante podrá, en lo que la concierne, denunciar la presente Convención dirigiendo una notificación al Secretario general del Consejo de Europa.

3. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario general.

Artículo 52

El Secretario general del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y a todo Estado que haya adherido a la presente Convención:

- (a) toda firma;
- (b) el depósito de todo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión;
- (c) toda fecha de entrada en vigor de la presente Convención, conforme a su artículo 48;
- (d) toda declaración recibida en aplicación de los párrafos 2 y 3 del artículo 50;
- (e) toda declaración recibida en aplicación de las disposiciones del artículo 51 y la fecha en la que la denuncia surtirá efecto;
- (f) toda notificación recibida en aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 47.

«En fe de lo cual, los infraescritos, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Convenio.

Daño en París el 13 de diciembre de 1968, en francés y en inglés, haciendo fe igualmente ambos textos en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Consejo de Europa.

El Secretario general del Consejo de Europa expedirá copia fehaciente a cada uno de los Estados signatarios y adherentes.»

El Instrumento de Adhesión de España fué depositado ante el Secretario general del Consejo de Europa el día 2 de agosto de 1974.

El Convenio entró en vigor para España el día 3 de febrero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

22798 MODIFICACIONES propuestas por Francia y aceptadas por España a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.

Marginal 3 900

Añádase el párrafo (3) siguiente:

«(3) Se admitirá en la parte inferior de las etiquetas una inscripción en cifras o letras sobre la identificación del peligro.»

Marginal 3 902

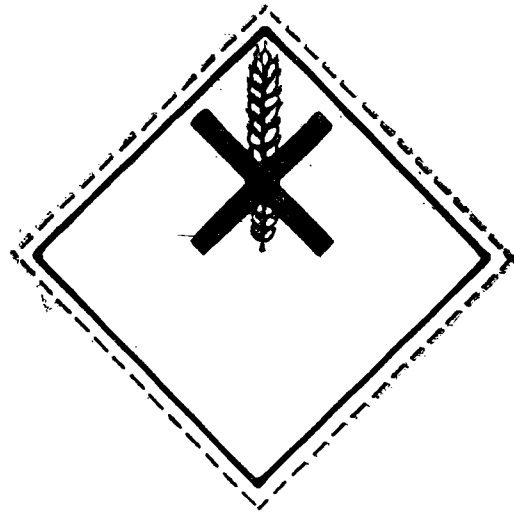
Sustitúyase el texto que figura junto al número 4A por el siguiente:

«Cruz de San Andrés sobre espiga de trigo, negra sobre fondo blanco», prescrita en los marginales 2 432 (1) y 2 443 (3).

«Material nocivo: mantener alejado de productos alimenticios, tanto en los vehículos como en los lugares de carga, descarga o transbordo.»

D Nota.—La antigua etiqueta número 4A, rectangular, de fondo naranja, podrá ser utilizada hasta el final del año 1976.

En el cuadro general de las etiquetas, reemplazar la etiqueta actual (número 4A) por la etiqueta siguiente:



ANEXO B

Marginal 14 121

Añádase el párrafo siguiente (3):

«(3) A pesar de lo que se dispone en el marginal 10 121 (2), los contenedores-cisterna que contengan sustancias de los apartados 1.º a) —con exclusión del óxido de carbono—, 1.º b) —salvo el gas de agua—, de los apartados 6.º, del 7, así como óxido de metilo y de vinilo del 8.º a), 1-1 difluoretano y monoclорodifluoretano del 8.º b), etano y etileno del 9.º, 1-1 difluoretileno y floruro de vinilo del 10.º y las sustancias del 12.º llevarán en ambos lados una etiqueta del modelo número 2A. Los contenedores-cisterna que contuviesen oxígeno y fluoruro de Boro del 3.º, protóxido de nitrógeno del 9.º, aire líquido y oxígeno líquido del 11.º ostentarán en ambos lados una etiqueta del modelo número 3. Los contenedores-cisterna que contengan amoníaco, anhídrido, cloro, anhídrido sulfuroso y gas T del 5.º y bromuro de metilo del 8.º a), llevarán en los dos lados una etiqueta del modelo número 4. Los contenedores-cisterna que contengan óxido de carbono del 1.º a), gas de agua del 1.º b), gas de aceite comprimido del 2.º, gas de aceite licuado del 4.º, ácido sulfhídrico del 5.º, dimetil-amina, monometil-amina, óxido de etileno, monometil-amina, cloruro de metilo, trimetil-amina y mercaptal metílico del 8.º a), ostentarán en ambos lados etiquetas de los modelos números 2A y 4. Los contenedores-cisterna que contengan peróxido de nitrógeno del 5.º y oxiclорuro de carbono del 8.º a) llevarán a ambos lados unas etiquetas de los modelos números 3 y 4. Los contenedores-cisterna que contengan ácido bromhídrico anhidro y ácido fluorhídrico anhidro del 5.º y ácido clorhídrico anhidro del 10.º, ostentarán en ambos lados unas etiquetas de los modelos números 4 y 5.»

Marginal 212 207 (3)

Completar el párrafo (3) con la frase siguiente:

«Cualquiera que sea el metal empleado, el espesor mínimo de la pared del depósito no será, en ningún caso, inferior a los 3 mm.»

Marginal 250 000

Sustitúyase la lista de las materias por la siguiente:

ANEJO I

Lista de materias peligrosas cuyo transporte exige un sistema de identificación de peligro

Apéndice B.5 del ADR - Apéndice VIII - Marginal 1.801 del RID

Nombre de la materia (a)	Clave y cifra de la numeración (b)	Número de identificación del peligro (parte superior) (c)	Número de identificación de la materia (parte inferior) (d)	Nombre de la materia (a)	Clave y cifra de la numeración (b)	Número de identificación del peligro (parte superior) (c)	Número de identificación de la materia (parte inferior) (d)
A				Bióxido de hidrógeno (agua oxigenada), en soluciones acuosas, conteniendo más del 60 por 100 y menos del 40 por 100 de bióxido de hidrógeno Bióxido de hidrógeno estabilizado y en solución acuosa, conteniendo más del 80 por 100 estabilizado Bromo Bromuro de hidrógeno (ver Acido bromhídrico anhidro). Bromuro de metilo Butadieno Butano Butanol normal Butanol secundario Butanol terciario Butanona 2 (ver Metil-etil-cetona). Butilamina Butileno			
Acetal (distoxi-1,1-etano)	IIIa, 1.º a)	33	1.088				
Acetaldehído: ver aldehído acético ...							
Acetato de amilo	IIIa, 3.º	30	1.104				
Acetato de butilo, normal	IIIa, 3.º	30	1.123				
Acetato de butilo secundario	IIIa, 1.º a)	33	1.124				
Acetato de etilo	IIIa, 1.º a)	33	1.173				
Acetato de etoxietilo	IIIa, 3.º	30	1.172				
Acetato de isobutilo	IIIa, 1.º a)	33	1.213				
Acetato de isopropilo	IIIa, 1.º a)	33	1.220				
Acetato de metilo	IIIa, 1.º a)	33	1.231				
Acetato de propilo	IIIa, 1.º a)	33	1.276				
Acetato de vinilo	IIIa, 1.º a)	33	1.301				
Acetona	IIIa, 5.º	33	1.090				
Acetronitrilo (cianuro de metilo)	IVa, 2.º b)	633	1.648				
Acido acético glacial (soluciones acuosas conteniendo más de 80 por 100 de ácido puro)	V, 21.º c)	83	1.842				
Acido bromhídrico anhidro (bromuro de hidrógeno)	Id, 5.º	286	1.048				
Acido bromhídrico, soluciones de	V, 5.º	88	1.788				
Acido carbónico	Id, 9.º	20	1.013				
Acido cianhídrico, soluciones acuosas, conteniendo 20 por 100 ó más de ácido puro	IVa, 1.º b)	66	1.613				
Acido clorhídrico anhidro	Id, 10.º	286	1.050				
Acido clorhídrico, licuado							
Acido clorhídrico, soluciones de	V, 5.º	88	1.789				
Acido clorosulfónico	V, 11.º a)	88	1.754				
Acido fluorbórico, soluciones acuosas, conteniendo 78 por 100 ó más de ácido puro	V, 7.º	88	1.775				
Acido fluorhídrico anhidro (fluoruro de hidrógeno)	Id, 5.º	286	1.052				
Acido fluorhídrico, soluciones acuosas, conteniendo más del 80 por 100 ó, a lo sumo, 85 por 100 de ácido puro ...	V, 6.º a)						
Acido fluorhídrico, soluciones acuosas, conteniendo 80 por 100, a lo sumo, de ácido puro	V, 6.º b)	886	1.780				
Acido fórmico, con 70 por 100 ó más de ácido puro	V, 21.º b)	80	1.779				
Acido nítrico con más del 70 por 100 de ácido puro	V, 2.º a)	856	2.032				
Acido nítrico con más del 55 por 100, ó 70 por 100, a lo sumo, de ácido puro	V, 2.º b)	886	2.031				
Acido perclórico, soluciones acuosas, conteniendo 50 por 100, a lo sumo, de ácido puro	V, 4.º	85	1.802				
C				Carbonato dimetilico			
	IIIa, 1.º a)	33	1.161				
Cianhidrina de acetona	IVa, 11.º a)	66	1.541				
Cianuros inorgánicos, soluciones de ...	IVa, 31.º b)	66	1.935				
Cianuro de metilo (ver Acetronitrilo).							
Ciclo exano	IIIa, 1.º a)	33	1.145				
Ciclo exanona	IIIa, 3.º	30	1.915				
Ciclo exeno	IIIa, 1.º a)	33	... (*)				
Ciclo pentano	IIIa, 1.º a)	33	1.145				
Ciclo propano	Id, 6.º	23	1.027				
Clorato de calcio, solución de	IIIc, 4.º a)	50	1.452				
Clorato de potasio, solución de	IIIc, 4.º a)	50	1.485				
Clorato de sodio, solución de	IIIc, 4.º a)	50	1.495				
Clorhidrina de glicol (clorhidrina etilénica)	IVa, 12.º b)	56	1.135				
Clorito de sodio, solución de	IIIc, 4.º c)	50	1.908				
Cloro	Id, 5.º	286					
Cloropreno (clorobutadieno)	IIIa, 1.º a)	336	1.091				
Clorotrifluometano (R 13) (trifluoroclorometano)	Id, 10.º	20	1.022				
Cloruro de acetilo	V, 22.º	83	1.717				
Cloruro de alilo	IVa, 4.º a)	633	1.100				
Cloruro de benzoilo	V, 22.º	83	1.736				
Cloruro de butilo normal	IIIa, 1.º a)	33	1.127				
Cloruro de azufre (estabilizado)	V, 11.º a)	886	1.828				
Cloruro de etilo	Id, 3.º a)	23	1.037				
Cloruro de metilo	Id, 8.º a)	236	1.063				
Cloruro de fosforilo	V, 11.º a)	88	1.810				
Cloruro de sulfurilo	V, 11.º a)	83	1.834				

Acido perclórico, soluciones acuosas, conteniendo más del 50 por 100 ó, a lo sumo, 72,5 por 100, de ácido puro.	IIIc, 3.°	588	1.873
Acidos sulfonítricos, conteniendo más del 30 por 100 de ácido nítrico puro.	V, 3.° a)	856	1.796
Acidos sulfonítricos, no conteniendo más del 30 por 100 de ácido puro ...	V, 3.° b)	886	1.796
Acido sulfuroso anhidro	Id, 5.°	26	1.079
Acido sulfúrico, conteniendo más del 85 por 100 de ácido puro	V, 1.° a)		
Acido sulfúrico, conteniendo más del 75 por 100, pero no más del 85 por 100, de ácido puro	V, 1.° b)	88	1.830
Acido sulfúrico, no conteniendo más del 75 por 100 de ácido puro	V, 1.° c)		
Acido sulfúrico fumante	V, 1.° a)	886	1.831
Acido sulfúrico residual completamente desnitrificado	V, 1.° d)	88	1.832
Acrilato de etilo	IIIa, 1.° a)	339	1.917
Acrilato de metilo	IIIa, 1.° a)	339	1.919
Acroleína	IIIa, 1.° a)	336	1.092
Agua oxigenada (ver Bióxido de hidrógeno).			
Aire líquido	Id, 11.°	22	1.003
Alcohol alílico	IVa, 13.° a)	63	1.098
Alcohol amílico (distintos del terciario)	IIIa, 3.°	30	1.105
Alcohol amílico terciario	IIIa, 1.° a)	33	1.105
Alcohol etílico (alcohol ordinario)	IIIa, 5.°	33	1.170
Alcohol isopropílico (isopropanol)	IIIa, 5.°	33	1.219
Alcohol metilamílico (metilisobutil carbinol)	IIIa, 3.°	30	2.053
Alcohol metílico	IIIa, 5.°	336	1.230
Alcohol ordinario (ver Alcohol etílico).			
Alcohol propílico (propanol)	IIIa, 5.°	33	1.274
Aldehído acético (acetaldehído)	IIIa, 5.°	33	1.089
Aldehído butírico	IIIa, 1.° a)	33	1.129
Aldehído propiónico	IIIa, 1.° a)	33	1.275
Amoníaco anhidro	Id, 5.°	268	1.005
Amoníaco disuelto en agua, con más del 35 por 100 y menos del 40 por 100 de amoníaco	Id, 14.° a)	268	2.073
Amoníaco disuelto en agua, con más del 40 por 100 y menos del 50 por 100 de amoníaco	Id, 14.° b)		
Anhídrido acético	V, 21.° c)	83	1.715
Anhídrido carbónico	Id, 9.°	20	1.013
Anhídrido carbónico líquido (refrigerado)	Id, 13.°	22	2.187
Anhídrido sulfuroso	Id, 5.°	26	1.079
Anhídrido sulfúrico	V, 9.°	885	1.829
Anilina	IVa, 11.° b)	60	1.547
Argón líquido (refrigerado)	Id, 11.°	22	1.951
Azufre (fundido)	IIIb, 2.° b)	44	1.350
B			
Benceno	IIIa, 1.° a)	33	1.114
Bióxido de hidrógeno (agua oxigenada), en solución acuosa y conteniendo más del 40 por 100 y menos del 60 por 100 de bióxido de hidrógeno.	V, 41.° a)	85	2.014

Cloruro de tionilo	V, 11.° a)	88	1.836
Cloruro de vinilo	Id, 8.° a)	239	1.038
Cresoles	IVa, 22.° a)	60	2.076
Cumeno (isopropilbenceno)	IIIa, 3.°	30	1.918
D			
Decahidronaftalenos	IIIa, 3.°	30	1.147
Diacetona alcohol (técnica)	IIIa, 5.°	33	1.148
1-2 dicloroetano	IIIa, 1.° a)	336	1.184
Diclorodifluometano (R 12)	Id, 8.° b)	20	1.028
Dicloromonofluometano (R 21)	Id, 8.° b)	20	1.029
Dicloropropeno	IIIa, 3.°	36	2.047
Diclorotetrafluoretano (R 114)	Id, 8.° b)	20	1.958
Dietilamina	IIIa, 5.°	338	1.154
Dietilbenceno	IIIa, 4.°	30	2.049
Dietoxi-1, 1-etano (ver Acetal).			
Dimetoximetano (ver Metilal).			
Dioxano	IIIa, 5.°	336	1.165
E			
Epiclorhidrina	IVa, 12.° a)	663	2.023
Espíritu de madera	IIIa, 5.°	336	1.230
Estireno (vinilbenceno)	IIIa, 3.°	30	2.055
Etanol	IIIa, 5.°	33	1.170
Eter acético	IIIa, 1.° a)	33	1.173
Eter amilacético	IIIa, 3.°	30	1.104
Eter butilacético normal	IIIa, 3.°	30	1.123
Eter butilacético secundario	IIIa, 1.° a)	33	1.124
Eter diisopropílico	IIIa, 1.° a)	33	1.159
Eter dimetilico	Id, 8.° a)	23	1.033
Eter etílico	IIIa, 1.° a)	33	1.155
Eter metil-vinílico	Id, 8.° a)	239	1.087
Eter sulfúrico	IIIa, 1.° a)	33	1.155
Etil benceno	IIIa, 1.° a)	33	1.175
Etil fluido	IVa, 14.°	663	1.649
Etileno	Id, 9.°	23	1.962
Etileno líquido (refrigerado)	Id, 12.°	223	1.038
Etileno-diamina	V, 35.°	83	1.604
F			
Fenol	IVa, 13.° c)	68	1.671
Fosgeno	Id, 8.° a)	366	1.076
Fósforo blanco o amarillo	II, 1.°	436	1.381
Fluoruro de hidrógeno (ver Acido fluorhídrico anhidro).			
Formiato de etilo	IIIa, 1.° a)	33	1.190
Formiato de metilo	IIIa, 1.° a)	33	1.243
Fulgural	IIIa, 4.°	36	1.199
G			
Gas hilarante	Id, 9.°	25	1.070
Gas natural líquido (refrigerado)	Id, 12.°	223	2.043
H			
Hexametileno-diamina	V, 35.°	80	1.783
Hidrazina en soluciones acuosas, no conteniendo más del 72 por 100 de hidrazina:			
— Conteniendo más del 64 por 100.	V, 34.°	86	2.029

(*) Número por atribuir.

Nombre de la materia (a)	Clave y cifra de la numeración (b)	Número de identificación del peligro (parte superior) (c)	Número de identificación de la materia (parte inferior) (d)	Nombre de la materia (a)	Clave y cifra de la numeración (b)	Número de identificación del peligro (parte superior) (c)	Número de identificación de la materia (parte inferior) (d)
— No conteniendo más del 64 por 100	V, 34.°	86	2.030	N			
Hidrocarburos líquidos puros o mezclados no especificados en este apéndice:				Naftalina fundida	IIIb, 11.° c)	44	1.334
— Con punto de inflamación inferior a 21°C	IIIa, 1.° a)	333	1.203	Nitrilo acrílico	IVa, 2.° a)	633	1.093
— Con punto de inflamación entre 21°C y 55°C	IIIa, 3.°	30	1.223	Nitrobenzenceno	IIIa, 4.°	36	1.662
— Con punto de inflamación superior a 55°C y menor de 100°C	IIIa, 4.°	30	1.202	Nitrógeno líquido (refrigerado)	Id, 11.°	22	1.977
Hidroperóxido de cumeno (hidroperóxido de cumilo), no pasando el contenido de peróxido del 95 por 100 ...	VII, 10.°	539	2.116	O			
Hidroperóxido de p-mentano, no pasando el contenido del 95 por 100 ...	VII, 15.°	539	2.125	Oleum	V, 1.° a)	886	1.831
Hidroperóxido de pinano, no pasando el contenido de peróxido del 95 por 100	VII, 15.°	539	2.162	Oxiclорuro de carbono	Id, 8.° a)	266	1.076
Hidróxido de potasio, solución de (ver Lejía de potasa).				Oxiclорuro de fósforo	V, 11 a)	88	1.810
Hidróxido de sodio, solución de (ver Lejía de sosa).				Oxido de etileno	Id, 8.° a)	236	1.040
Hipoclorito, solución de, conteniendo más de 50 gr. de cloro activo por litro	V, 37.° a)	85	1.791	Oxido de metilo	Id, 8.° a)	23	1.033
Hipoclorito, solución de, conteniendo, a lo sumo, 50 gr. de cloro activo por litro	V, 37.° b)			Oxido de metilo y de vinilo	Id, 8.° a)	239	1.087
I				Oxido de propileno	IIIa, 1.° a)	336	1.280
Isobutano	Id, 6.°	23	1.969	Oxígeno líquido (refrigerado)	Id, 11.°	225	1.073
Isobutileno	Id, 6.°	23	1.055	P			
Isopreno	IIIa, 1.° a)	339	1.218	Paraldhido	IIIa, 1.° a)	33	1.264
Isopropanol (ver Alcohol isopropílico).				Pentacloruro de antimonio	V, 11.° a)	80	1.730
Isopropilamina	IIIa, 5.°	338	1.221	Peróxido de nitrógeno (tetróxido de nitrógeno)	Id, 5.°	265	1.067
Isopropilbenceno (ver Cumeno).				Piridina	IIIa, 5.°	36	1.282
L				Plomo alquilos (plomo-alcoholes) (plomo-tetraetilo, plomo-tetrametilo) y sus mezclas en compuestos orgánicos halogenados	IVa, 14.°	663	1.649
Lejía de potasa (hidróxido potásico en solución)	V, 32.°	88	1.814	Potasio	Ie, 1.° a)	x 423	... (*)
Lejía de sosa (hidróxido sódico en solución)	V, 32.°	88	1.824	Propano	Id, 6.°	23	1.978
M				Propanol (ver Alcohol propílico).			
Mercaptán etílico	IIIa, 1.° a)	336	1.228	Propionato de metilo	IIIa, 1.° a)	33	1.248
Metacrilato de metilo	IIIa, 1.° a)	339	1.247	Propileno	Id, 6.°	23	1.077
Metano (líquido) refrigerado	Id, 12.°	223	1.972	Propileno-diamina	V, 35.°	83	... (*)
Metanol	IIIa, 5.°	336	1.230	Protóxido de nitrógeno	Id, 9.°	25	1.070
Metilal (Dimetoximetano)	IIIa, 1.° a)	33	1.234	S			
Metilamina (ver Monometilamina anhidra).				Silicato de etilo (silicato tetraetilico).	IIIa, 3.°	30	1.292
				Sodio	Ie, 1.° a)	x 423	1.428
				Sulfato dimetilico	IVa, 13.° b)	663	1.595
				Sulfuro de carbono	IIIa, 1.° a)	336	1.131
				T			
				Terebentina	IIIa, 3.°	30	1.299
				Tetracloruro de silicio	V, 11.° a)	88	1.818
				Tetracloruro de titanio	V, 11.° a)	88	1.838
				Tetrahydro furano	IIIa, 5.°	33	2.056
				Tetróxido de nitrógeno (ver Peróxido de hidrógeno).			
				Tolueno	IIIa, 1.° a)	33	1.294
				Tricloruro de fósforo	V, 11.° a)	88	1.809
				Trietilamina	IIIa, 5.°	336	1.296
				Trietilenotetramina	V, 35.°	80	... (*)

Descripción	Clase	Número	Clase	Número	Clase	Número	Clase	Número
Metil-etil-cetona (butanona 2)	IIIa, 1.º a)	33	1.193	Trifluorometano (ver Clorotrifluorometano)	Id, 8.º a)	236	1.083	
Metil-isobutil carbinol (ver Alcohol metilamílico)	IIIa, 1.º a)	33	1.245	Trimetilamina anhidra	IIIa, 5.º	336	1.297	
Metil-isobutil cetona	IIIa, 1.º a)	33	1.251	Trimetilamina, solución de	V, 35.º	83	...	
Metil-vinil cetona	Id, 7.º	23	1.965	Tripopilamina	V, 35.º	83	...	
Mezclas de hidrocarburos (gases líquidos). Mezclas A, A0, A1, B y C.	V, 3.º a)	856	1.796	Vinilbenceno (ver Estireno)	V, 35.º	83	...	
Mezclas sulfonitrícas, conteniendo más del 30 por 100 de ácido nítrico puro	V, 3.º a)	856	1.796					
Mezclas sulfonitrícas, no conteniendo más del 30 por 100 de ácido nítrico puro	V, 3.º b)	886	1.796					
Monoclorobenceno	IIIa, 3.º	30	1.134					
Monoclorodifluorometano (R 22)	Id, 8.º b)	20	1.018	Xilenos	IIIa, 3.º	30	1.307	
Monometilamina anhidra (metilamina)	Id, 8.º a)	263	1.061	Xilenoles	IVa, 22.º b)	60	...	
Monometilamina, soluciones de	IIIa, 5.º	336	1.235					

(*) Número a fijar.

Las presentes modificaciones a los Anejos A y B entran en vigor el día 1 de octubre de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de septiembre de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22799 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se autoriza la utilización de xerocopiadora o de cualquier medio mecánico de reproducción en la expedición de certificaciones literales de los asientos de los Libros del Registro de la Propiedad.

Vista la consulta formulada por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, al amparo del artículo 562 del Reglamento Hipotecario, sobre posibilidad de utilizar xerocopiadoras o cualquier otro medio mecánico de reproducción en la expedición de certificaciones literales de los asientos de los Libros del Registro de la Propiedad; Teniendo en cuenta:

- Que ningún artículo de la Ley ni del Reglamento Hipotecario impide que las certificaciones literales de los asientos de los libros del Registro de la Propiedad puedan ser expedidos por xerocopias o por cualquier otro medio mecánico de reproducción, y existen, sin embargo, los precedentes de utilización de tales medios: Para las copias notariales (artículo 247 del Reglamento Notarial); para las certificaciones del Registro Mercantil (Res. de 22 de noviembre de 1973) y para el traslado de asientos en el Registro de la Propiedad (Orden ministerial de 8 de abril de 1975, complementaria del artículo 484 del Reglamento Hipotecario);
- Que, en efecto, el artículo 359 del Reglamento Hipotecario, al referirse a la utilización de la máquina de escribir en la expedición de las certificaciones, utiliza el medio mecánico de reproducción ordinario en aquella época, pero no excluye la posibilidad de acudir a otros medios mecánicos; y, si bien, el artículo 350 del mismo Reglamento indica que «las certificaciones se extenderán en el papel del sello correspondiente, facilitado por los interesados», añade «según las prescripciones que rijan sobre la materia», de modo que esa referencia a los pliegos de papel timbrado se limitaba a acoger lo establecido entonces en la legislación fiscal (artículo 66 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932); pero lo cierto es que, a partir de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, se sustituyó ese sistema por la utilización de timbres móviles para las certificaciones del Registro y el mismo procedimiento sigue vigente hoy para el actual Impuesto de Actos Jurídicos Documentados;

Esta Dirección General ha acordado:

- Autorizar la utilización de xerocopiadoras o cualquier otro medio mecánico de reproducción en la expedición de certificaciones literales de los asientos en los Libros del Registro de la Propiedad; y
- Establecer que, cuando se utilicen esos medios mecánicos de reproducción, el Registrador de la Propiedad deberá hacer constar expresamente en la nota de expedición de la certificación literal, por analogía con lo dispuesto en el artículo 350, 2.º, del Reglamento Hipotecario, el número de hojas que comprende la certificación, siendo asimismo conveniente que se exprese, en su caso, si el reverso de las hojas ha quedado en blanco, que se rubriquen todas ellas por el Registrador y que se crucen en éstas, con una línea de tinta, los espacios no cubiertos por escritura en el Libro del Registro reproducido.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Decano del ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.